



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000483 -2019/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 NOV 2019

VISTO:

La Solicitud de Reconocimiento de 04 años de servicios por estudios superiores de fecha 01 de julio del 2019, con Registro de Doc. N° 594787, Exp. N° 510131, Informe N° 034-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-GMEH, de fecha 10 de julio del 2019, Oficio N° 148-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de julio del 2019, Informe N° 574-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de setiembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Doc. N° 594787, Exp. N° 510131 de fecha 01 de julio del 2019 presentada ante el Gobierno Regional Tumbes, la administrada doña, **ANITA DE JESUS SILDARRIAGA APOLO**, solicita acumular a su tiempo de servicios, 04 años de estudios universitarios;

Que, el derecho de petición Administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho, Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en su Artículo 117°.

Que, el principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, bajo comentario, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; " **Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

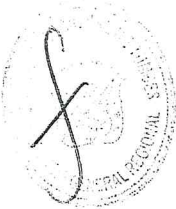
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000483 -2019/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 NOV 2019

derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, respecto a lo solicitada por la administrada, en mención señala que mediante Resolución Directoral Nº 00029-91/RG-GRT-OSD-JS, de fecha 07 de febrero de 1991, se aceptó la renuncia voluntaria a la servidora doña ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO, acogándose a los incentivos propuestos, según Decreto Supremo Nº 004 y 36-91-PCM. En el presente Resolución en su Artículo 6º indica que los servidores mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución, no podrán reincorporarse a la administración pública antes de los diez (10) años, a partir de la fecha.

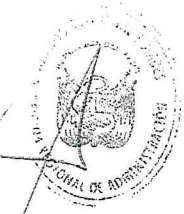


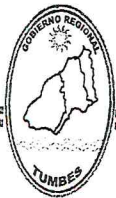
Que, asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº000422 2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de mayo del 2010, se resuelve en su Artículo Primero Reincorporar, a doña; ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO, en la plaza vacante presupuestada correspondiente al cargo de Director del Sistema Administrativo II- Jefe de la Unidad de Apoyo a la Comunidad Cuna Jardín "San Martín de Porras", Nivel Remunerativo F-2, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Sede del Gobierno Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR, de fecha 31 de marzo del 2010 emitida en el marco de la Ley Nº 27803.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276, son derecho de los servidores públicos acumular a su tiempo los servicios hasta cuatro años de estudios Universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

Que, en este contexto legal, queda claro que la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por Ley Universitaria y que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen.





Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000483 -2019/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 NOV 2019

Que, asimismo es de precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha señalado en el Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR, (que tiene carácter vinculante al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión del 18 de setiembre del año 2014), que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inciso de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análoga.

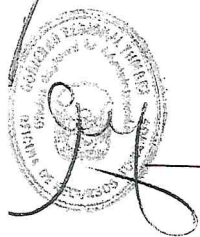
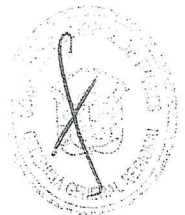
Que, en ese sentido, habiendo cesado doña, ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO en el año 1991 en el marco del Decreto Supremo N° 004-91-PCM que declaró en estado de reorganización a todas las entidades públicas comprendidas en el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Instituciones Públicas Descentralizadas, Corporaciones de Desarrollo y Proyecto Especiales, y, habiendo sido reincorporada el día 03 de mayo del 2010 según Resolución Ejecutiva Regional N° 000422-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de mayo del 2010 (que da inicio su nueva relación laboral de la administrada), se advierte que la recurrente no cumple con el requisito de los 15 años que establece la ley para acumulación de formación profesional que está solicitando, toda vez que a partir de la fecha de su reincorporación comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme lo señalado en la Ley N° 27803.

Que, según procedimiento iniciado se aprecia que doña, ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO, fue Reincorporada a la Unidad de Apoyo a la Comunidad Cuna Jardín " San Martín de Porras" de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, a partir de la emisión la Resolución Ejecutiva Regional N° 000422-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de mayo del 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, de fecha 31 de marzo del 2010 emitida en el marco de la Ley N° 27803. Con dicha Reincorporada se da inicio su nueva relación laboral de la administrada en calidad de nombrada.

Es de precisar que el Artículo 12° de la Ley 27803, modificado por Ley N° 28299, establece que para los efectos de los regulado en los 10° y 11° de dicha Ley 27803, referidos a la reincorporación o reubicación laboral, " deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o Nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor", norma que es ratificada por el Artículo 23° del reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014.2002-TR, ello significa, que la reincorporación o reubicación en el marco

Calle La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072) 52-4464





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000483 -2019/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 NOV 2019

de la citada Ley constituye un nuevo vínculo con la administración pública, de modo que, a partir de dicha reincorporación o reubicación comienza un nuevo cómputo de años de servicio.

Que, mediante Informe N° 034-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-GMEH, de fecha 10 de julio del 2019, el Área de Escalafón y Control de Personal dependiente de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, emite el informe de la servidora el cual solicita, la acumulación de cuatro años de formación profesional a su tiempo de servicio, exigido por el artículo 24° inciso k) del Decreto Legislativo 276.

Que, con Informe N° 574-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de setiembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**: que deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada doña, **ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO**, sobre reconocimiento de acumulación de 04 años al tiempo de servicio por estudios profesionales;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrada doña, **Econ. ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO**, sobre reconocimiento de acumulación de 04 años al tiempo de servicio, por estudios Universitarios profesionales, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000483 -2019/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 NOV 2019

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

